



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03689-2015-PA/TC
MADRE DE DIOS
HIGIDIO CASTILLO CAHUANA

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 2 de setiembre de 2016

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Higidio Castillo Cahuana contra la resolución de fojas 297, de fecha 24 de marzo de 2015, expedida por la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, que declaró improcedente la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En la sentencia emitida en el Expediente 02655-2013-PA/TC, publicada el 11 de setiembre de 2014 en el portal web institucional, el Tribunal Constitucional declaró improcedente la demanda por entender que los artículos 39 y 40 del Código Procesal Constitucional disponen, respectivamente, que el legitimado para interponer la demanda es el afectado con el acto lesivo, y que «El afectado puede comparecer por medio de representante procesal. No es necesaria la inscripción de la representación otorgada». Asimismo, se especificó que «puede interponer demanda de amparo cualquier persona cuando se trate de amenaza o violación del derecho al medio ambiente u otros derechos difusos que gocen de reconocimiento constitucional, así como las entidades sin fines de lucro cuyo objeto sea la defensa de los derechos referidos».



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03689-2015-PA/TC
MADRE DE DIOS
HIGIDIO CASTILLO CAHUANA

3. El presente caso es sustancialmente igual al resuelto en el Expediente mencionado. El demandante interpone demanda de amparo contra el juez del Juzgado Mixto Transitorio de Tambopata, a fin de que se declaren inaplicables las sentencias de fechas 30 de junio de 2008 y 4 de noviembre de 2009 (ff. 35 y 47), y que, en consecuencia, se deje sin efecto los mandatos de lanzamiento y descerraje ordenados con fecha 9 de octubre de 2013 (f. 34) sobre la vivienda cuya posesión ejerce (f. 34).
4. Sin embargo, el actor no ha acreditado contar con la legitimidad necesaria para interponer la demanda, al no formar parte del proceso que cuestiona, ni haber solicitado su intervención en este por considerar afectados sus derechos. De otro lado, se debe tener presente que el amparo no procede en defensa de un derecho que carece de sustento constitucional directo como la posesión.
5. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 a 4 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA